Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 9 de octubre de 2023. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor CARLOS FERNANDO SANCHEZ TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.525.659, es portador de la T.P. No. 132.513 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 18 de octubre de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JUAN PABLO MEJIA JARAMILLO
Demandado	ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA TORRES BICENTENARIO
Radicado	05 001 31 03 006 **2023 00457** 00
Interlocutorio No. 1261	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve medida cautelar.

Por cuanto la demanda, con los títulos originales, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

D00e conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se ordenará la medida cautelar solicitada sobre los inmuebles informados.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, en favor del señor **JUAN PABLO MEJIA JARAMILLO,** identificado con c.c. No. 10.249.393, y en contra de la **ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA TORRES BICENTENARIO,** identificada con NIT. No. 900.555.792-1; por las sumas representadas en los siguientes documentos: **1.- Por el pagaré No. 1, por** la suma de **$50'000.000.oo** por concepto de capital. **2.- Por el pagaré No. 2, por** la suma de **$50'000.000.oo** por concepto de capital. **3.- Por el pagaré No. 3, por** la suma de **$50'000.000.oo,** por concepto de capital; **4.- Por el pagaré No. 4, por** la suma de **$50'000.000.oo,** por concepto de capital. **5.- Por el pagaré No. 5, por** la suma de **$50'000.000.oo,** por concepto de capital. **6.- Por el pagaré No. 6, por** la suma de **$50'000.000.oo,** por concepto de capital. **7.- Por el pagaré No. 7,** por la suma de **$50'000.000.oo,** por concepto de capital. **8.- Por el pagaré No. 8, por** la suma de **$50'000.000.oo,** por concepto de capital. **9.- Por el pagaré No. 9, por** la suma de

$50’000.000.oo, por concepto de capital- **10.- Por el pagaré No. 10, por** la suma de **$50.000.000.oo,** por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada uno de los pagarés referidos, a la tasa máxima legal, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

En caso de quererse realizar la notificación del demandado de forma digital, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el escrito de la demanda no se hace la manifestación juramentada exigida por dicha norma.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado, y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con folios matrículas inmobiliarias No. **018-176126, 018-176129, 018-176141, 018-176144, 018-174145, 018-174146, 018-176148, 018-176149** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, presuntamente de propiedad de la entidad demandada **ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA TORRES BICENTENARIO,** identificada con NIT. No. 900.555.792-1. Líbrese el oficio respectivo por secretaría, y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; y se advierte a la parte demandante, que para su trámite debe dar cumplimiento a las directrices contenidas en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS FERNANDO SANCHEZ TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.525.659, y portador de la T.P. No. 132.513 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **168**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO